

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210042000
PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5
DEMANDADO	ALVARO ANDRES ZULUAGA MUÑOZ C.C. 1.128.280.056
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. con NIT 860.025.971-5 en contra de ALVARO ANDRES ZULUAGA MUÑOZ con C.C. 1.128.280.056 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$11.643.326), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 10000790031908, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/C (\$1.964.029) por concepto de intereses de plazo sobre el Pagaré No. 10000790031908, desde 10 de octubre de 2019 hasta el día 10 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado la suma de: TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$33.362).

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00420
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ef070ffc2442b4a0516405dfa9800640726d78e086f383bc777b7d45487e37**
Documento generado en 01/06/2021 02:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**